

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso adelantado por Bancolombia S.A. en contra de Alba Lucia Sánchez de González, informándole que se registró la medida de embargo sobre los inmuebles identificados con folios de matrícula 370-971270 y 370-971363 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali de propiedad de la demandada, tal como consta en el Certificado de tradición del inmueble aportado; sírvase proveer. Santiago de Cali, 1 de octubre de 2021.

La Secretaria,

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1219

Santiago de Cali, octubre primero (1) de dos mil veintiuno (2021).

Allega el apoderado judicial de la parte demandante escrito mediante el cual solicita se decrete la práctica de la diligencia de secuestro los inmuebles identificados con folios de matrícula 370-971270 y 370-971363 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali de propiedad de la demandada, los cuales se encuentran debidamente embargados y siendo procedente, este Despacho Judicial

DISPONE:

PRIMERO: DECRETESE la práctica de la diligencia de SECUESTRO sobre los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 370-971270 y 370-971363 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, ubicados en la calle 34 # 100A - 150 Conjunto Residencial Tenerife 1 etapa apartamento 202 bloque 1 y parqueadero 35 de ésta ciudad, de propiedad de la demandada Sra. ALBA LUCIA SANCHEZ DE GONZÁLEZ identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.279.054.

SEGUNDO: Para la práctica de la presente diligencia se COMISIONA a la ALCALDÍA MUNICIPAL -SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA-MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, para su respectivo control y reparto, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro preventivo del bien inmueble antes mencionado. Para el efecto se librará Despacho Comisorio con los insertos del caso, concediéndole facultades para designar y remover al secuestre si fuere estrictamente necesario y fijarle honorarios asistenciales.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá las facultades establecidas en los artículos 39 y 40 del C. G. del P.

TERCERO: AGREGAR a los autos el Certificado de Tradición del inmueble objeto del proceso con la constancia del registro del embargo ordenado por el Despacho, conjuntamente con el recibo de pago por los costos de inscripción de la medida cautelar por la suma de \$66.000 para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

NELSON OSORIO GUAMANGA

EAC 2021-00006

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. 148 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 4 de octubre de 2021

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ
La Secretaria

Firmado Por:

***Nelson Osorio Guamanga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Cali - Valle Del Cauca***

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: c0d1ca16a4c045ac7adce7b6a0817b0da98006fc04da5d26d6decee665450e8c
Documento generado en 01/10/2021 10:22:07 AM*

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***